



Resolución Directoral Regional

N° 1565 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 JUN. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023332644 de fecha 16 de mayo de 2023 que contiene el Oficio N° 1392-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00397-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “*Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*”, y en el artículo segundo establece “*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*”. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve “*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*”;

Que el accionante **MESMER JOSE PINEDO DEL AGUILA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00397-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar **INFUNDADA** la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba generándose la Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre de 2020 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia; **REFORMÁNDOLA** se declare, **FUNDADA** la





Resolución Directoral Regional

N° 1565 -2023-GRSM/DRE

demanda, y en consecuencia NULA las Resoluciones Fictas denegatorias; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 y la continua, como pensionista, con deducción de los importes que le hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más el pago de los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de agosto de 1991, con arreglo al D.L 25920 y con arreglo a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, a partir del 1 de setiembre de 1991 en adelante, con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 siguiente; **PRECISARON** a) solo corresponde otorgar al demandante los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases, por los periodos en los que efectivamente la haya percibido sobre base de la remuneración total permanente, b) el periodo de reintegro corresponde incluso el lapso posterior a la fecha de cese del actor, mientras la administración venga reconociéndole la bonificación materia de litis, como parte integrante de la pensión y c) los intereses deben calcularse sin capitalización, sin costas ni costos, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 25741-2021 de fecha 21 de setiembre de 2022 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 24 de abril de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Dirección Regional de Educación de San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;





Resolución Directoral Regional

N° 1565 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00397-2019-0-2201-JR-LA-01 a favor de **MESMER JOSE PINEDO DEL AGUILA**, de acuerdo a lo siguiente: a) solo corresponde otorgar al demandante los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases, por los periodos en los que efectivamente la haya percibido sobre base de la remuneración total permanente, b) el periodo de reintegro corresponde incluso el lapso posterior a la fecha de cese del actor, mientras la administración venga reconociéndole la bonificación materia de litis, como parte integrante de la pensión y c) los intereses deben calcularse sin capitalización, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre de 2020, emitida por la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 24 de abril de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de la Dirección Regional de Educación de San Martín; emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).



Firmado digitalmente por:
PINEDO CASIQUE Alicia FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
CARGO:
SECRETARIA GENERAL
(E)
INDI: CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
Fecha: 15/06/2023 10:13:03-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA
Fecha: 09/06/2023 18:11:47-0500

AJP/DRESM
KAMG/AJ
DCVZ/AJ

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN
Fecha: 14/06/2023 12:47:23-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Fecha: 07/06/2023 16:53:55-0500

